



RESOLUCION No 757 DEL 11 DE MAYO DE 2006

Por lo cual se verifica el equilibrio informativo de las semanas comprendidas entre el 30 de enero y el 12 de febrero de 2006.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 265 de la Constitución Política, 25 de la Ley 996 de 2005 y la Resolución No. 3473 de diciembre 22 de 2005,

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Consejo Nacional Electoral verificar si los informes presentados por los concesionarios y operadores privados de radio y televisión sobre las campañas presidenciales y el proselitismo electoral de los candidatos y precandidatos presidenciales, garantizan el equilibrio informativo, como lo dispuso el artículo 25 de la Ley 996 de 2005.

Que la verificación de estos informes en las semanas comprendidas entre el 30 de enero y el 12 de febrero de 2006 por reparto le correspondió al Magistrado ROBERTO RAFAEL BORNACELLI GUERRERO.

Que la puntual competencia otorgada por el Art. 25 de la Ley 996 de 2005 al Consejo Nacional Electoral para que verifique que la presencia de los candidatos en las emisiones de radio y televisión sea equitativa, no se puede llevar a cabo si los concesionarios privados y operadores de radio y televisión no cumplen con su obligación legal de enviar los informes de los tiempos o espacios que en dichas emisiones o publicaciones se le otorgaron a las actividades de campaña presidencial de cada candidato.

Que, si bien se trata de una obligación legal que tienen los concesionarios y operadores privados de radio y televisión, en la misma Ley 996 de 2005 no se establece ninguna competencia precisa en cabeza del Consejo Nacional Electoral para sancionar a los concesionarios y operadores privados de radio y televisión que hubiesen incumplido esta obligación legal.

Que el marco legal de los contratos de concesión está conformado además de las cláusulas contractuales por la Constitución Política, las leyes de la República y sus disposiciones reglamentarias. De conformidad con lo señalado, dentro de la regulación vigente, especialmente en el Art. 52 del Decreto 1900 de 1990 y el Art. 5 de la



Ley 182 de 1995, en materia de telecomunicaciones se ha establecido que sin perjuicio de las infracciones contenidas en otros estatutos, constituyen faltas en materia de telecomunicaciones cualquier forma de incumplimiento o violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales que reglen de alguna forma esa materia.

Que esta obligación legal de reportar información para efectos de establecer el equilibrio informativo de las campañas, además de ser una normativa de índole electoral, también reviste la naturaleza de regulación especial en materia de telecomunicaciones, ya que los concesionarios se encuentran obligados a dar cumplimiento a un deber de información, frente a autoridad competente.

Que, de acuerdo a sus atribuciones constitucionales y legales, corresponde al Ministerio de Telecomunicaciones y a la Comisión Nacional de Televisión velar por el deber de información anteriormente reseñado, a través de la vigilancia, y dirección del contrato de concesión, y, si es el caso, a través de la interposición de multas coercitivo sancionatorias que compelan a los operadores concesionarios a cumplir con las disposiciones señaladas en el Art. 25 de la Ley 996 de 2005.

Que, finalmente, el artículo 3º de la Resolución No. 3473 del CNE dispuso que una vez verificada la información y analizadas las pruebas, el Magistrado Ponente presentara a la Sala un proyecto de decisión debidamente motivado, a lo cual se procede, con fundamento en los siguientes,

I. HECHOS DE LAS SEMANAS DEL 30 DE ENERO AL 12 DE FEBRERO DE 2006

Mediante oficios del 7, 8, 9 y 20 de febrero y 3 de marzo de 2006 el Subsecretario de la Corporación remite a este Despacho los informes correspondientes a las semanas comprendidas entre el 30 de enero y el 12 de febrero de 2006, presentados por los siguientes concesionarios y operadores privados de radio y televisión:

1. RCN TELEVISIÓN envía un cuadro en el cual relaciona el nombre del candidato y el tiempo de duración. Una vez se realiza la totalización de los tiempos se obtiene lo siguiente:
 - RODRIGO RIVERA: 240 segundos
 - RAFAEL PARDO: 120 segundos
 - CARLOS GAVIRIA: 120 segundos

2. CITY TV presenta un cuadro en que relaciona el nombre del candidato y el tiempo de duración. Una vez se realiza la totalización de los tiempos se obtiene lo siguiente:
 - ÁLVARO URIBE VÉLEZ: 0 segundos
 - ANTANAS MOCKUS: 0 segundos



- HORACIO SERPA: 0 segundos
 - RODRIGO RIVERA: 0 segundos
 - ANDRÉS GONZÁLEZ: 0 segundos
 - RAFAEL PARDO: 0 segundos
 - CECILIA LÓPEZ: 0 segundos
 - ANTONIO NAVARRO: 0 segundos
 - CARLOS GAVIRIA: 0 segundos
3. COLMUNDO RADIO NOTICIAS, ORGANIZACIÓN RADIAL OLÍMPICA S.A., .WV RADIO Y TELEVISIÓN y RADIO TELEVISIÓN DE COLOMBIA presentaron diversos cuadros de análisis.
5. CARACOL TELEVISIÓN presenta las siguientes cifras:
- CARLOS GAVIRIA: 3 minuto 52 segundos
 - ANDRÉS GONZÁLEZ: 2 minutos
6. RADIO CADENA NACIONAL RCN presenta un cuadro en que relaciona el nombre del candidato y el tiempo de duración. Una vez se realiza la totalización de los tiempos se obtiene lo siguiente:
- ÁLVARO URIBE VÉLEZ: 0 segundos
 - FRANCISCO SANTOS: 0 segundos
 - CARLOS GAVIRIA: 589 segundos
 - ANDRÉS GONZÁLEZ: 620 segundos
 - ÁLVARO LEYVA DURÁN: 418 segundos
 - ANTANAS MOCKUS: 1426 segundos
 - ANTONIO NAVARRO: 1095 segundos
 - RAFAEL PARDO: 570 segundos
 - RODRIGO RIVERA: 563 segundos
 - HORACIO SERPA: 2318 segundos
7. CARACOL S.A – LA W RADIO envía un cuadro en que relaciona el nombre del candidato y el tiempo de duración. Una vez se realiza la totalización de los tiempos se obtiene lo siguiente:
- HORACIO SERPA: 0 segundos
 - RAFAEL PARDO: 240 segundos
 - ANDRÉS GONZÁLEZ: 0 segundos
 - RODRIGO RIVERA: 0 segundos
 - ÁLVARO URIBE VÉLEZ: 0 segundos
 - ÁLVARO LEYVA DURÁN: 0 segundos
 - ANTANAS MOCKUS: 480 segundos
 - ANTONIO NAVARRO: 2580 segundos
 - CARLOS GAVIRIA: 480 segundos
8. CARACOL S.A – CARACOL RADIO BÁSICA presenta un cuadro en que relaciona el nombre del candidato y el tiempo de duración. Una vez se realiza la totalización de los tiempos se obtiene lo siguiente:



- HORACIO SERPA: 1236 segundos
- RAFAEL PARDO: 76 segundos
- ANDRÉS GONZÁLEZ: 0 segundos
- RODRIGO RIVERA: 249 segundos
- ÁLVARO URIBE VÉLEZ: 337 segundos
- ÁLVARO LEYVA DURÁN: 259 segundos
- ANTANAS MOCKUS: 33 segundos
- ANTONIO NAVARRO: 938 segundos
- CARLOS GAVIRIA: 220 segundos

9. SISTEMA SUPER DE COLOMBIA, CM& TELEVISIÓN Y NTC TELEVISIÓN presentaron algunos videos.

10. El Noticiero Radial Modelar y La Hora de la Verdad enviaron 30 CD's.

11. Los demás concesionarios y operadores privados de radio y televisión no presentaron informes.

II. CONSIDERACIONES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

A. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

El artículo 25 de la Ley 996 de 2005 estableció la obligación para todos los concesionarios y operadores privados de radio y televisión de enviar a esta Corporación un informe semanal sobre los espacios que en sus publicaciones o emisiones hubiesen destinado a las actividades de la campaña presidencial, para garantizar el pluralismo, el equilibrio informativo y la veracidad en el manejo de la información respecto de las campañas presidenciales y el proselitismo electoral. Se refiere, pues, el artículo en comento a las personas de derecho privado, naturales o jurídicas, que siendo operadores o concesionarios explotan el espectro electromagnético, para radio o televisión. Este artículo consagra lo siguiente:

“Artículo 25: GARANTÍA DE EQUILIBRIO INFORMATIVO ENTRE LAS CAMPAÑAS PRESIDENCIALES. Los concesionarios y operadores privados de radio y televisión deberán garantizar el pluralismo, el equilibrio informativo en el manejo de la información sobre las campañas presidenciales y el proselitismo electoral. Para estos efectos, remitirá un informe semanal al Consejo Nacional Electoral de los tiempos o espacios que en dichas emisiones o publicaciones se le otorgaron a las actividades de campaña presidencial de cada candidato.

El Consejo Nacional Electoral publicará dicha información y verificará que la presencia de los candidatos en dichas emisiones o publicaciones sea equitativa.



Si de estos informes, el Consejo Nacional Electoral deduce que no se ha dado un trato equitativo en la información de las actividades políticas de los candidatos presidenciales, la entidad solicitará al respectivo medio de comunicación social que establezca el equilibrio informativo, y podrá acordar con el respectivo medio y la Comisión Nacional de Televisión, o el Ministerio de Comunicaciones, según sea el caso, las medidas que se requieran dentro de las 72 horas siguientes.

Las campañas presidenciales suministrarán diariamente material audiovisual y escrito suficiente sobre las actividades políticas de sus candidatos a los medios de comunicación social, quienes seleccionarán libremente los aspectos que consideren valiosos para la información noticiosa”.

En la revisión previa de Constitucionalidad efectuada por la Corte Constitucional al Proyecto de Ley Estatutaria de Garantías Electorales, esta norma se declaró exequible. Ahora bien, el alto tribunal constitucional estableció un condicionamiento: respecto del Presidente y del Vicepresidente de la República se deben tener en cuenta sus actividades de campaña y sus actos de gobierno, desde la fecha en que manifestaron su aspiración a participar como candidatos en la contienda electoral por la Presidencia de la República. La Corte Constitucional precisó lo siguiente:

“Con todo, aunque la Corte encuentra que el artículo bajo estudio es exequible, resulta indispensable condicionar su constitucionalidad para que se entienda que en el manejo del equilibrio informativo que debe garantizarse a las campañas presidenciales, los medios de comunicación deberán tener en cuenta no sólo las actividades del Presidente como candidato a la presidencia, sino sus actividades como jefe de Estado y jefe de Gobierno. Ello impide que, una vez el mismo ha manifestado su intención de ser reelegido, su imagen se multiplique, por encima de la de sus demás contendores, a razón de la exposición de sus gestiones de gobierno¹”

Por lo demás, el Consejo Nacional Electoral expidió la Resolución No. 3473 de 2005 mediante la cual estableció el procedimiento para el envío, recepción y verificación de los informes a que se refiere el artículo 25 de la Ley 996 de 2005. Respecto de la materia objeto de revisión, la Ley 996 de 2005 en su artículo 25 se refiere a las emisiones o publicaciones sobre las actividades de la campaña presidencial de cada uno de los candidatos. Y el artículo 3 de la Ley 996 de 2005, define las actividades de campaña en los siguientes términos:

“Se entiende por actividades de campaña presidencial, la promoción política y la propaganda electoral a favor de un

¹ Sentencia C-1153 de 2005



candidato a la presidencia de la República. La promoción política hace referencia a la divulgación de la propuesta de gobierno o proyecto político del candidato. La propaganda electoral es el conjunto de actividades políticas realizadas con la finalidad directa de convocar a los electores a votar a favor de un candidato”.

Respecto de los temas objeto de análisis, la Ley 996 de 2005 se refirió a los relacionados con la propuesta o proyecto político de los candidatos y precandidatos, y las actividades que ellos realicen para obtener apoyo electoral. Además, se deben tener en cuenta los actos de gobierno del candidato Presidente y su fórmula Vicepresidencial

Para terminar, respecto de los alcances de la facultad de verificación del Consejo Nacional Electoral, la Corte Constitucional precisó “(..) que en el manejo del equilibrio informativo que debe imperar en este escenario, el Consejo Nacional Electoral deberá velar por que dicho balance se dé, no exclusivamente en términos cuantitativos, sino cualitativos, es decir, en términos del contenido de la información que se presenta. Igualmente, para la Corte es claro que, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 25 del proyecto de ley de la referencia, los eventuales desequilibrios que pudieran detectarse deberán acordarse con los medios de comunicación, sin perjuicio de la libertad de información de que los mismos son titulares”².

B. EL CASO CONCRETO

Una vez han sido presentadas las anteriores precisiones, se debe examinar si durante las semanas comprendidas entre el 30 de enero y el 12 de febrero de 2006, los concesionarios y operadores de radio y televisión privada garantizaron el equilibrio informativo, el pluralismo y la veracidad en el manejo de la información respecto de las campañas electorales. Nuestros comentarios son los siguientes:

1. CITY TV presenta un cuadro en que relaciona el nombre del candidato y el tiempo de duración. Una vez se realiza la totalización de los tiempos se obtiene lo siguiente:
 - ÁLVARO URIBE VÉLEZ: 0 segundos
 - ANTANAS MOCKUS: 0 segundos
 - HORACIO SERPA: 0 segundos
 - RODRIGO RIVERA: 0 segundos
 - ANDRÉS GONZÁLEZ: 0 segundos
 - RAFAEL PARDO: 0 segundos
 - CECILIA LÓPEZ: 0 segundos
 - ANTONIO NAVARRO: 0 segundos
 - CARLOS GAVIRIA: 0 segundos

² Sentencia C-1153 de 2005



Es decir, CITY TV no realizó emisiones o publicaciones sobre actividades de campaña electoral de precandidatos o candidatos a la Presidencia y, tampoco, sobre actividades de gobierno.

2. WV RADIO Y TELEVISIÓN presenta un cuadro en que relaciona el tiempo de duración.

3. COLMUNDO RADIO NOTICIAS presenta las siguientes cifras:

-ÁLVARO LEYVA DURÁN: 8 segundos

4. RCN TELEVISIÓN presenta un cuadro en el cual relaciona el nombre del candidato y el tiempo de duración. Una vez realizamos la totalización de los tiempos se obtiene lo siguiente:

- RODRIGO RIVERA: 240 segundos
- RAFAEL PARDO: 120 segundos
- CARLOS GAVIRIA: 120 segundos

En relación con los totales presentados por RCN TELEVISIÓN, consideramos que no se produjo un desequilibrio importante entre los precandidatos y candidatos. Además, en términos cualitativos, es decir, consultando el contenido de la información que se presenta, podría pensarse que noticias como el anuncio de la anticipación de la campaña del Presidente candidato generó diversas reacciones entre los precandidatos, además de la ya anotada transmisiones de los consejos comunales.

5. Los siguientes Operadores o Concesionarios presentan este balance:

CARACOL TELEVISIÓN envía las siguientes cifras:

- CARLOS GAVIRIA: 3 minutos, 52 segundos
- ANDRÉS GONZÁLEZ: 2 minutos

RADIO CADENA NACIONAL RCN presenta un cuadro en que relaciona el nombre del candidato y el tiempo de duración. Una vez se realiza la totalización de los tiempos se obtiene lo siguiente:

- ÁLVARO URIBE VÉLEZ: 0 segundos
- FRANCISCO SANTOS: 0 segundos
- CARLOS GAVIRIA: 589 segundos
- ANDRÉS GONZÁLEZ: 620 segundos
- ÁLVARO LEYVA DURÁN: 418 segundos
- ANTANAS MOCKUS: 1426 segundos
- ANTONIO NAVARRO: 1095 segundos
- RAFAEL PARDO: 570 segundos
- RODRIGO RIVERA: 563 segundos
- HORACIO SERPA: 2318 segundos



CARACOL S.A – LA W RADIO envía un cuadro en que relaciona el nombre del candidato y el tiempo de duración. Una vez se realiza la totalización de los tiempos se obtiene lo siguiente:

- HORACIO SERPA: 0 segundos
- RAFAEL PARDO: 240 segundos
- ANDRÉS GONZÁLEZ: 0 segundos
- RODRIGO RIVERA: 0 segundos
- ÁLVARO URIBE VÉLEZ: 0 segundos
- ÁLVARO LEYVA DURÁN: 0 segundos
- ANTANAS MOCKUS: 480 segundos
- ANTONIO NAVARRO: 2580 segundos
- CARLOS GAVIRIA: 480 segundos

CARACOL S.A – CARACOL RADIO BÁSICA presenta un cuadro en que relaciona el nombre del candidato y el tiempo de duración. Una vez se realiza la totalización de los tiempos se obtiene lo siguiente:

- HORACIO SERPA: 1236 segundos
- RAFAEL PARDO: 76 segundos
- ANDRÉS GONZÁLEZ: 0 segundos
- RODRIGO RIVERA: 249 segundos
- ÁLVARO URIBE VÉLEZ: 337 segundos
- ÁLVARO LEYVA DURÁN: 259 segundos
- ANTANAS MOCKUS: 33 segundos
- ANTONIO NAVARRO: 938 segundos
- CARLOS GAVIRIA: 220 segundos

Respecto de todas estas anotaciones, repetimos aquí las mismas consideraciones del numeral anterior.

6. RADIO TELEVISIÓN DE COLOMBIA, OLÍMPICA ORGANIZACIÓN RADIAL, COLMUNDO RADIO NOTICIAS, SISTEMA SUPER DE COLOMBIA, CM& TELEVISIÓN, NTC TELEVISIÓN, EI NOTICIERO RADIAL MODELAR Y LA HORA DE LA VERDAD presentaron algunos videos y tablas.

7. Los demás concesionarios y operadores privados de radio y televisión no presentaron informes. Se configura, pues, un incumplimiento de la obligación legal prevista en el artículo 25 de la Ley 996 de 2005. Por ello, esta Corporación compulsará copias de la presente providencia a la Comisión Nacional de Televisión CNTV y al Ministerio de Comunicaciones, para lo pertinente.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Consejo Nacional Electoral,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que en las semanas comprendidas entre el 30 de enero y el 12 de febrero de 2006 los concesionarios y operadores de radio y televisión privada que a continuación se relacionan, guardaron el equilibrio informativo a que se refiere el artículo 25 de la Ley 996 de 2005:

- CITY TV
- RCN TELEVISIÓN
- COLMUNDO RADIO NOTICIAS
- CARACOL TELEVISIÓN
- RADIO CADENA NACIONAL RCN
- CARACOL S.A–LA W RADIO
- CARACOL S.A–CARACOL RADIO BÁSICA
- WV RADIO Y TELEVISIÓN
- SISTEMA SUPER DE COLOMBIA,
- CM& TELEVISIÓN
- NTC TELEVISIÓN
- CANAL PAISA VISIÓN
- EI NOTICIERO RADIAL MODELAR
- LA HORA DE LA VERDAD
- COLMUNDO RADIO NOTICIAS
- ORGANIZACIÓN RADIAL OLÍMPICA
- RADIO TELEVISIÓN DE COLOMBIA

ARTICULO SEGUNDO: Compulsar copias de la presente providencia a la Comisión Nacional de Televisión CNTV y al Ministerio de Comunicaciones, quienes ejercen la vigilancia y dirección de los contrato de concesión de radio y televisión, para que tome las medidas que considere pertinentes en relación con el incumplimiento de los concesionarios que no presentaron los informes a que están obligados por expresa disposición del artículo 25 de la Ley 996 de 2005.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de mayo de dos mil seis (2006).

CLELIA AMÉRICA SÁNCHEZ DE ALFONSO
Presidenta

RRBG/ftb